

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 13-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y el señor Luis Gonzalo Castillo Castillo, representado por el señor Elpidio Santos Durán, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 200.00 Mts², dentro de la parcela No. 9 (pte.), del D.C. No. 19, manzana B-2, solar No. 3, lugar La Rafaelita, D.N. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 13-18

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de abril del 2008, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **LUIS GONZALO CASTILLO CASTILLO**, debidamente representado por el señor **ELPIDIO SANTOS DURAN**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de abril del 2008, entre el **INGENIO RIO HAINA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, de una parte y de la otra parte el señor **LUIS GONZALO CASTILLO CASTILLO**, debidamente representado por el señor **ELPIDIO SANTOS DURAN**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO (200.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.9 (Pte.), D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, Manzana B-2, Solar No.3, valorada en la suma de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$22,400.00)**, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: LA RAFAELITA
CC-00488**

**CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS
(Res. No.13 y 9, Actas Nos.002-2007,001-2008)**

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **LUIS GONZALO CASTILLO CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-1394284-1, domiciliado y residente en la Calle Primera, Laura Patricia, casa No.16, Residencial Italia, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por el señor **ELPIDIO SANTOS DURAN**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.053-0018009-7, domiciliado y residente en la Calle María Trinidad Sánchez, Constanza, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre del 2005, contenida en el Acta No.06, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.43, ratificando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al Director Ejecutivo, a continuar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto La Rafaelita a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Decimonovena Resolución G-1, contenida en el Acta No.004-2006, de fecha 28 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Novena Resolución, contenida en el Acta No.001-2008, de fecha 30 de enero de 2008, el Consejo de Directores, autoriza:”al Director Ejecutivo para que los contratos de compra –venta, permuta y donaciones que contengan errores materiales e involuntarios, que presenten las resoluciones del Consejo de Directores y de la Comisión de Ventas, puedan ser sustituidos y/o corregidos mediante oficio de la Dirección Ejecutiva”.

CONSIDERANDO: Que cumpliendo fielmente lo establecido en la Novena Resolución, contenida en el Acta No.001-2008, de fecha 30 de enero de 2008, el Director Ejecutivo, mediante oficio No.000008, de fecha 25 de abril del 2008, autoriza a corregir la Decimonovena Resolución G-1, contenida en el Acta No.004-2006, de fecha 28 de junio de 2006, por presentar un error en el primer apellido del Sr. Castillo.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Decimotercera Resolución, contenida en el Acta No.002-2007, de fecha 17 de mayo de 2007, el Consejo de Directores, aprueba:” que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35%, mantendrán sus precios”.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie de la citada Resolución es aplicable, ya que había sido conocido por la Comisión de Ventas y consejos de directores, y el mismo tenía pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que en el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

”Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO (200.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.9 (Pte.), D.C No.19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, Manzana B-2, Solar No.3, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.4
Al Este: Solar No.5
Al Sur: Calle 1
Al Oeste: Solar No.1

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No.60-2487, de fecha 01 de septiembre de 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra – venta de terreno, es de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$22,400.00)**, o sea a razón de **CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112.00)** por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco

Nos.6296, 2003-14880, 2003-22612, 2006-04593, 2006-04592, de fechas 19/06/1998, 26/03/2003, 02/05/2003, 09/02/2006, 09/02/2006, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;

PARRAFO I: El precio de **CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112.00)**, por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de octubre de 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo de 1998.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.
Director Ejecutivo

LUIS GONZALO CASTILLO CASTILLO

ELPIDIO SANTOS DURAN
Apoderado Especial.

YO, **TERESA MA. RODRIGUEZ REMIGIO, MAT-3550**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES Y ELPIDIO SANTOS DURAN**, en representación del señor **LUIS CONZALO CASTILLO CASTILLO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe de juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

LIC. TERESA MA. RODRIGUEZ REMIGIO
NOTARIO PÚBLICO.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 14-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y los señores Susan Powell Wenzlaff y José Julián Kunhardt Santiago, representados por el señor Roberto Eduardo López Santiago, a través del cual el primero vende a los segundos, una porción de terreno de 18,391.57 Mts², dentro de la parcela No. 8 (parte), D.C. No. 1, lugar Cumayasa, sección Cumayasa, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.14-18

VISTO: El artículo 93, numeral 1) literal K) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 22 de enero del año 2010, entre el **INGENIO PORVENIR** y los señores **SUSAN POWELL WENZLAFF Y JOSE JULIAN KUNHARDT SANTIAGO**, representados por el señor **ROBERTO EDUARDO LOPEZ SANTIAGO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 22 de enero del año 2010, entre el **INGENIO PORVENIR**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO**, de una parte y de la otra parte los señores **SUSAN POWELL WENZLAFF Y JOSE JULIAN KUNHARDT SANTIAGO**, representados por el señor **ROBERTO EDUARDO LOPEZ SANTIAGO**,